

No. CEDH: 14c.1.022(A)/2022.

Chihuahua, Chih. a 1 de abril del 2022.

Contrato.

Que celebran por una parte la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, representada por su Presidente, el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, a quien en lo sucesivo en este Contrato se le denominará "La Comisión" y por la otra parte, la Persona Moral Alarmas y Sistemas Integrales S.A de C.V., su Representante Legal el [REDACTED] a quien en lo sucesivo en este Contrato se le denominará "El Proveedor.", Que el presente Contrato se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos disponibles suficientes, con cargo a las partidas presupuestales No. 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles" y No. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnología de la información" emitida por la Dirección de Servicios Administrativos, de esta C.E.D.H. Chihuahua. Al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

1. "La Comisión" a través de su representante legal declara que:
 - 1.1 Es un Organismo Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en adelante "La Ley".
 - 1.2 Con domicilio en Ave. Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., Chihuahua, Capital. [REDACTED]
 - 1.3 Que, a la fecha de suscripción de este Contrato, el nombramiento del Presidente de "La Comisión" está vigente y por lo tanto, cuenta con las facultades para comparecer en su representación de conformidad con el decreto del Congreso del Estado de Chihuahua, LXVI/NOMBR/0327/ 2019 II P.O.
 - 1.4 Que se adjudica directamente, mediante Artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos disponibles suficientes, con cargo a las partidas presupuestales No. 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles" y No. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnología de la información", según suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Servicios Administrativos, de esta C.E.D.H. chihuahua.
2. "El Proveedor" Declara que:
 - 2.1 Es Persona Moral, con domicilio en: Calle Roma No. 2209, Colonia Mirador, C.P. 31205. Chihuahua, Chih.
 - 2.2 Es una Persona Moral con Actividad Económica, dedicada al "Servicio de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad", para tal efecto exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: [REDACTED]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

- 2.3 Dispone de la organización, experiencia y la capacidad legal suficiente para cumplir con el objeto del presente Contrato, **Suministro e instalación de Circuito Cerrado por Televisión (CCTV)**, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, Chih.
- 2.4 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con "La Comisión", y exhibe documento bajo protesta de decir verdad, en el cual no se encuentra en los supuestos de los Artículos 86 y 103 de la LAACS.
3. "Las Partes" Conjuntamente Declaran:
- 3.1 Que respectivamente aceptan las declaraciones que vierten en este Contrato y se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y con que comparecen a este acto y que es su deseo celebrarlo y obligarse, aceptando por consiguiente someterse a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del Contrato: "La Comisión" encomienda a "El Proveedor" y éste a su vez se obliga a realizar **Suministro e instalación de Circuito Cerrado por Televisión (CCTV)**, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, Chih.

Segunda. - Precio: El importe a pagar por el **Suministro e instalación de Circuito Cerrado por Televisión (CCTV)**, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, Chih., será de: **\$62,881.28** (sesenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 28/100 m.n) **IVA Incluido**, en una sola exhibición; conforme a la siguiente tabla:

Equipos	Importe (más IVA)
DVR 4 megapíxeles, 32 canales TURBOHD + 8 canales IP, 2 bahías de disco duro, 1 canal de audio	\$10,150.00 (diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n)
Monitor LED, Full HD de 32"	\$10,300.80 (diez mil trescientos pesos 80/100 m.n)
Suministro e instalación de CCTV	\$42,430.48 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 48/100 m.n)

El pago será en una sola exhibición y los precios se mantendrá fijos, contra la Factura correspondiente debiendo "La Comisión" cubrir en su totalidad esta.

No se otorgará anticipo.

Tercera. - Forma y Lugar de Pago: Para que la obligación del pago se haga exigible, "El Proveedor" deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare lo plasmado en la Cláusula Segunda del presente Contrato. Así mismo los comprobantes fiscales que presente, deberán tener desglosado el I.V.A y los descuentos que en su caso se otorguen a "La Comisión", El Pago se efectuará

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA"

una vez prestado el **Suministro e instalación de Circuito Cerrado por Televisión (CCTV)**, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, Chih., a entera Satisfacción del Organismo.

“**La Comisión**” pagará el monto en moneda nacional, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura respectiva, en caso de que “**El Proveedor**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos de esta Comisión, previa entrega de la factura que presente y que reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de no atender dicha disposición, “**La Comisión**” pospondrá a “**El Proveedor**” el pago hasta en tanto se subsane dicha omisión.

“**El Proveedor**” para la recepción del pago deberá presentar documento por única vez, en el cual describa los pormenores como lo son: Nombre de Cuentahabiente, Banco, Número de Cuenta, Clabe Interbancaria, Número de Sucursal, y Localidad. (Anexando fotocopia del estado de cuenta, donde aparezcan los datos antes descritos).

Cuarta. - Vigencia: La vigencia del presente Contrato será por un periodo comprendido del día 1 de abril del 2022, hasta el 18 de abril del 2022. El importe pactado será en pesos mexicanos. Los importes señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se mantendrán fijos, por lo que no estará sujeto ajustes.

Quinta. - Rescisión: “**La Comisión**” podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando “**El Proveedor**” incurra en alguna de las siguientes causas:

- A) No cumpla con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato.
- B) No cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- C) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

Sexta. - La Garantía de Cumplimiento de Contrato: Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Contrato, a la firma del mismo constituirá Cheque Cruzado en moneda nacional emitido por una Institución legalmente autorizada a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, correspondiente al 10% derivado del monto total de su Propuesta Económica (Sin Incluir el I.V.A.), debiendo permanecer vigente la citada garantía durante la vigencia del contrato respectivo.

Séptima. - Saneamiento para el caso de Evicción, Vicios Ocultos, Daños y Perjuicios y Calidad en los Servicios: “**El Proveedor**” queda obligado ante “**La Comisión**” a otorgar Cheque Cruzado en moneda nacional emitido por una Institución Legalmente Autorizada y acreditada, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total del Contrato (Sin Incluir el I.V.A.), debiendo permanecer vigente hasta el 1 de abril del 2023.

Para la cancelación de cualquier garantía, el proveedor deberá girar solicitud por escrito a la C.E.D.H., por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión, la cual procederá a extender la constancia correspondiente, dentro de los cinco días hábiles después de haber recibido la solicitud, y una vez que haya sido verificado el cumplimiento del Contrato.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA”

Octava. - "El Proveedor" Se obliga a:

- A. A Suministrar en tiempo y forma el **"Suministro e instalación de Circuito Cerrado por Televisión (CCTV,** en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, Chih.", objeto del presente Contrato.
- B. Se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra Persona Física o Moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, de hacerlo el Contrato que suscriba no surtirá efecto alguno en contra de **"La Comisión."**
- C. Sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito de **"La Comisión."**

Novena. - Penas Convencionales: **"La Comisión"**, podrá sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento por parte de **"El Proveedor"**, terminar el Contrato en todo o en parte, mediante escrito a **"El Proveedor"**. En caso de incumplimiento por atraso en el servicio, se aplicará una pena convencional del 1.0% diario del monto total, o bien optar por la Rescisión.

No se aplicarán las penas aquí señaladas, cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado por el **"Proveedor"**, debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito, dentro del plazo previsto para la entrega y anexar la documentación que estime conveniente, **"La Comisión"** podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

Décima. - Avisos y Notificaciones: Todos los avisos y notificaciones que **"Las Partes"** deban darse en relación con este Contrato se harán por escrito, tales avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda.


Los avisos, notificaciones o comunicaciones podrán ser entregados o hechos a quien se dirijan en cualquier lugar en que el destinatario o su apoderado y/o representante con facultades suficientes se encuentre, aunque no sea el domicilio señalado en la Declaración 2.1, y los avisos, notificaciones o comunicaciones así entregados tendrán el mismo valor y eficacia que si hubieran sido entregados en el domicilio señalado en la Declaración 2.1., del presente Contrato.

Décima Primera. - Jurisdicción y Competencia para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"Las Partes"** se someten expresamente a las leyes aplicables y al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; por lo que **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 1 de abril del 2022.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA"

Por la Comisión:



Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya.
Presidente.



C.P. Rafael Valenzuela Licón.
Director de Servicios Administrativos

Proveedor:



C. Magdiel Juan Heber Arias Rojas.
Representante Legal

Esta hoja No. 5, corresponde al Contrato No. CEDH: 14c.1.022(A)/2022, de fecha 1 de abril del 2022, a favor de la Persona Moral Alarmas y Sistemas Integrales S.A de C.V.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**